



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201500195 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	BLANCA LILIA AVELLA GAITAN LUZMILA GAITAN PARRA
ASUNTO	ORDENA FIJAR AVISO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR CGP ART.597-10

Ingresadas nuevamente las presentes diligencias al Despacho, se avizora que a la data, la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en el trámite de la ejecución de la referencia¹, a cargo del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470-33508, cuenta con una vigencia superior a cinco (05) años. Ello, tal como se precisó en el auto inmediatamente anterior, en tanto que la cautela fue registrada en el Certificado de Tradición respectivo desde el pasado **10 de agosto de 2016**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la conocida pérdida del *cuaderno 02 de medidas cautelares*, con el propósito de materializar la orden de levantamiento de la mentada medida cautelar, el juzgado procederá conforme lo prevé el CGP Art.597-10.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º- FÍJESE POR SECRETARÍA AVISO en el micrositio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal en la página web de la Rama Judicial -<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-yopal/106>-, por el término de veinte (20) días, **COMUNICANDO** a los interesados que puedan ejercer sus derechos sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I No. 470-33508:

- a) La pérdida total del cuaderno físico e inexistencia de cuaderno digital, contentivo de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de la acción ejecutiva 850014003002-**201500195**-00, que adelantó ante esta agencia judicial el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE en contra de BLANCA LILIA AVELLA GAITAN y LUZMILA GAITAN PARRA.
- b) El levantamiento definitivo de las medidas cautelares decretadas a cargo del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470-33508.

2º- Vencido el término comprendido en el numeral que antecede, ingrédese nuevamente el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

¹ Terminada por pago total mediante auto adiado 25 de marzo de 2021, Doc.38, Cuaderno Principal Digital.

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3299b94fac343e1c8ab74f0a51314c1721751ec1b76d88ad834d86680b7ac25b

Documento generado en 20/08/2021 03:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>